

Copia de Respuestas
generales. dadas por
la Junta del Pueblo

Zillamaior

En el Lugar de Cilla maior, Jurisdicción de
la Villa de Aquilaz de Campos, á primer día del
mes de Julio. año de mill setecientos, y cinq.^{ta} y
dos ante el Sr. D. Manuel Pimacho, Juez Subde
legado p. D. M. (que Dios p.) para la averigua
ción de los Caudales, y Efectos en que se puede, y de
be fundar una sola Contribución, en Lugar de
las que componen las Ventas Provinciales para
el mayor alivio de sus Vasallos. Por ante mí el
Escrivano patercuron Thomas Juan Aguado

yr Andrus de la Peña Pezidoris, y Justicia erente
dho Lugar. Provincia de Palencia, Angel Peziki
Parto nombrado p^r parte de la R^a Hacienda,

y Casimiro, Martin Pezito nombrado p^r parte
de la dha Justicia. Vicinos de este dho Lugar
sonas de la maior Opinion, y inteligencia, y
conocimiento, tanto en las Cidades y Caste-
dades de Pezias de turias que hay en el terri-
torio de este dho Lugar sus frutos y Culturas co-
mo en el numero de Personas que hay en el,
sus Artes, Tratos, Comercio, Grangerias, Vili-
dades, y ocupaciones que cada uno tiene para
efecto de declarar, y responder, dando entera sa-
tisfacion a cada una de las Preguntas del Inter-

rogatorio Impreso señalado con la letra A 2
y averiguar todas las haciendas que tienen los
Vicinos, y otras cosas y utilidades de que aque-
llos usan como sus morados, y acorritantes p^r
ser noticiados de todo ello cuyo officio es en acor-
tado, y Jurado y necesario siendo acepten y
juran aqui de nuevo, para lo qual Juramos
dho d^r Jus p^r ante mi e d^{no} de los susodhos,
y de cada uno en solidum como, y a cargo Ju-
ramento p^r Dios nro d^r y a una Señal de Cruz
en forma de dho los referidos le hicieron com-
plido, se corrao de il prometieron decir Verdad
de lo que supieren, y lo fuere preguntado sin
agravio alguno p^r el Tenor de las del dho In-

Arrogacion a cada una de ellas con asistencia
del R.^{do} P.^o Fr.^o Coberto de/oste Canonigo Reglar
del Monasterio de Purnonstantinas Prior y Cura
Unico de este dho Lugar declaracion lo siguiente.

1.^a Fue este dho Lugar se llama Villamajor, y
cuyo en el Valle de S.^o Julian Jurisdiccion de
ladha Villa de Aquilar de Campos.

2.^a Fue este dho Lugar de Villamajor es de dho
no y como tal le ha gozado y goza la ^{Yona} ~~Yona~~
S.^{ta} Marquesa de Villena y Aquilar, Duquesa
de Escalona, Condesa de Oropesa y Alcaidete.
a quien por razon de Señorio, no se la paga
cosa alguna.

3.^a Fue el territorio que ocupa el termino de

3
este dho Lugar de Villamajor de Suante a Pon
ente es media legua, y del Cortesol sea quatro
y medio de legua, y de circunferencia de legua
y media, y del camino de la y media. Fue con fron
ta a Suante con termino comunero del La
gar de Villavieja, a Poniente con termino comu
nero del Lugar de Matabuena, al Norte con
termino comunero de los Lugares de Cido, y
Porquera de Santullana, y al Sur con termino
comunero de los Lugares de Matamorosa
y Quintanilla de Cordoba, goza este dho Lugar
un pedazo de termino en comunidad con los
Lugares referidos de Villavieja y Quintanilla
de Cordoba a la parte del Levante que tiene a pie al

5.
Poniente tiene en quarto de legua, y del Corte
al Sur la quarta parte de un quarto de legua,
y de circunferencia tres quartos de legua, que
confronta a Levante con termino privativo
de dho Lugar de Villavega, a Poniente con ter-
mino privativo de este Lugar, al Corte y sea
termino, que consiste en noventa fanegas
de tierra para los Parrocos de los Deca-
nos de dhos Lugares, de las que corresponden
a este de Cullamacor de tres partes las dos de
mismo goza este dho Lugar otro pedazo de
termino para parte de los Parrocos con los
Lugares de Matabuena, y Matamorosca, a la
parte del Poniente, que de Levante a Poniente

4
tiene media legua, y del Corte al Sur medio qu-
arto de legua, y de circunferencia una legua,
que a Levante confronta con termino privati-
vo de este Lugar, a Poniente con termino del dho
de Matabuena, al Corte con este dho Lugar,
y al Sur con termino del dho de Quintanilla,
que consiste en quatrocientas fanegas de
tierra para los que corresponden a este dho
Lugar la mitad asimismo a la misma
parte del Poniente goza este dho Lugar otro
pedazo de termino en comunidad para Pas-
tos de sus Parrocos, con el Lugar de Bibio, que
de Levante a Poniente compone un quarto de

agua, y del Norte al Sur medio quarto de legua,
y de circunferencia media legua, y medio quar-
to de legua, que a Levante linda a Compañia con
termino de dho Lugar de Villavieja, y al Ponien-
te con termino del dho de Callamañor, y al Norte
con termino del dho Lugar de Ordo, y al Sur lo
mismo, que todo consiste en catorce y cinquenta
fanegas de tierra Pasto, de las que corresponden
a un dho Lugar los no partes de Ordo de Ordo,
y a la parte del Norte por termino un dho
Lugar de Callamañor otro pedazo de termino
Comunio para partes de sus Señores con el
dho Lugar de Ordo que de Levante a Poniente

consiste quarto y medio de legua, y del Norte 5
al Sur un quarto de legua, y de circunferencia
una legua, que a Levante con termino de este
Lugar, y lo mismo al Poniente; al Norte con
termino del dho Lugar de Ordo, y al Sur lo mis-
mo, que consiste en quarenta y seis
ra y sus fanegas de tierra Pasto, de las que co-
rresponden a un dho Lugar de Callamañor
de las siete partes de todo el las seis, y la otra
parte a dho Lugar de Ordo, y así mismo por
este referido Lugar de Callamañor otro pedazo
de termino con el Lugar de Tongura de Santu
llan a la parte del Norte que de Levante a

Ponense componer sus quaxtos de legua y de la ca
 tual sea como doscientas Varas y de circun
 ferencia una legua, que a Levante confionta
 con termino del expresado Lugar de Dito, a
 Ponente con termino de este dho Lugar, al Nor
 te con termino del dho Lugar de Porquera, y
 al Sur con termino de este referido Lugar de
 Ollamayor, quito de el conovri encunero, y
 veinte y ocho fanegas de tierra pasto, de las
 que corresponden a este dho Lugar de las tres
 partes sus dho catuals, y en dho terminos
 comuneros unos y otros Lugares respectiva
 mente como van dicitados en esta y qual su

6
 ualicion, los quales terminos no se han a un
 dado ni a rruendan, se necesitan para los Pas
 tos de sus Sancados, que la figura de ellos, y la
 de la propiedad de este dho Lugar, es esta que se
 demuestra



1ª Que las especies de tierra que hay en el termino
 de este dho Lugar de Ollamayor son de legado

y de Secano de Sembradura; tierras Huertas de
Secano y Huertas de Secano de Sembradura Pri
das, Sierras de Lugo y de Secano, Heras de Seg
do, y para la huilla de Secano, Pastos, Matas,
y Peñas, y menzura de hortaliza, á excepcion
de algunos huertos Pequenos, inherentes á
las Casas que producen solo Verduras para
los Dueños de ellas, cuyo utilidad se computa de
P
ra con la poblacion que se hizo en los alqui
lens de ellas, y no hay tierra alguna que pro
duzca más que solo una cosecha al año, y la
de Sembradura de Zapallo produce todos los
años requidos, y las de Secano producen un año
y también sirven los Prados y Heras de Segado

7
producan todos los años sin intermision. Las hu
ertas que sirven á la huilla para el recofrim^{to} de los fue
tos en el Verano producen Pasto Comien, y lo mis
mo las Matas, y demas resaca de hierbas del
termino de este referido Lugar de Cillamauca.

5^a Que las Calidades de tierra que hay en cada
una de las especies que lleuon declaradas en el
termino de este dho Lugar de Cillamauca: en
la de Sembradura, y huerta tambien de Sem
bradura de Zapallo una Unica Calidad. En
la de Sembradura de Secano tres Calidades,
primera Segunda y tercera, en la tierra de
Sembradura Heras de Secano una Calidad

y qual á la primera de Secano. En la tierra ha
estos Secanos de sembradura unica calidad,
que es también y qual á la de primera de Se-
cano. En los Prados de regadío de tres calidades
primera y segunda. En los Prados de Secano
tres calidades primera, segunda, y tercera,
En las tierras de otras Regadíos de dos calida-
des primera y segunda, en la tierra Horta
de la villa para el uerimiento de los frutos en el
Verano. Unos calidades, y en las otras tierra
de Mattas, Pastos y Infuocifera unica calidad.
C. 7. y 8.ª. Fue en este Lugar dho de Cillamaior ni en
sus términos no hay nada de lo que se refiere

estas pugnatas — — — — — 8
9.ª. Fue en este dho Lugar de Cillamaior no se
ha usado en tiempo aborrido, ni se usa de lle-
didas de tierra, pues se han govirnado y go-
virnan por fanegas de sembradura, y por
esta misma herden y forma se han entendi-
do, y enténden para la medida de Prados,
Herras, Pastos, Mattas, y tierra y Infuocifera y
de esta manera ni en experiencia cuxta
que la fanega de tierra, y de huerta de rega-
dío de unica calidad, se simbra con tres fa-
negas de Linosa, una fanega de trigo, y diez
Celminis de Cevada, y dha calidad se simbra

veinta y dos fanegas de sembradura y huert
ros del mismo de regadio. Una calidad.
Cuarenta y seis fanegas de tierra, Huertas
y huertos de sembradura de caño primera
calidad: trescientas y treinta fanegas de tie
rra de sembradura de caño segunda cal.
Cuatrocientas y catorce fanegas de tierra de
sembradura de caño tercera calidad, seoven
ta y dos fanegas de tierra Prados de riego se
gundo primera cal. treinta fanegas de tierra
Prado de riego de caño segunda calidad, cinco
y cinco fanegas de tierra Prado de riego de caño
primera calidad y incluidas las Huertas de regadio

seis de la misma calidad. Cuarenta y tres fa
negas de tierra Prado de riego de caño segunda
calidad, con inclusion de la tierra huerta de riego
de la propia calidad: tres fanegas de tierra Pra
do de riego de caño tercera calidad. Dos fan
egas de tierra huerta de riego única calidad: Se
cientas y ochenta fanegas de tierra Pastos y
clusas las Matas, y ciento y veintiseis fanegas de
tierra y fructifera en Piños y Cominos, y ve
intiseis como la de Pastos única calidad.

19. ... Que las especies de frutos que se cosejen en el
termino de este dho Lugar son de trigo, Cente
no, Cevada, Linaso, Lino, Yeros, Alhena, Jitos y
Jaca

12. Sea la cantidad de frutos de cada genero unos
carios con otros, que produca en una hora dina
ria Cultiva una fanega de tierra de cada una
y calidad de las que hay en el termino de dicho
Lugar es: La fanega de tierra y Huerta de Sem
bradura de regadio de buena calidad, tres fan
egas de Linaza y setenta y cinco moños de
Lino, seis fanegas de Trigo, y siete fanegas de
Cevada: La fanega de tierra de Sembradura
Secano primera calidad produce cinco fan
egas y medio de trigo, y seis fanegas de Cevada
y lo mismo la fanega de tierra de Sembradura
Huerto, y la fanega de tierra huertos de Sem
bradura que es y qual calidad a la primera de

11
Secano: La fanega de tierra Sembradura Secano
Segunda calidad produce cinco fanegas de Trigo,
seis fanegas de Cevada, quatro fanegas de Fr
tos, y cinco fanegas de Centeno: La fanega de
tierra Sembradura Secano tercera calidad pro
duce quatro fanegas de Centeno, otras quatro fa
negas de Trigo, y otras quatro fanegas de Avena:
La fanega de tierra Prado regadio produce la de
primera calidad dos carros de Trigo: La fan
ega de tierra Prado de trigo Segunda calidad pro
duce un carro y medio de Trigo: La fanega de tie
rra Prado regadio Secano primera calidad
produce dos carros de Trigo, y otro tanto la fa
nega de tierra heia regadio Secano primera cal

11 La fanega de tierra Prado Vieco segado segun
de calidad produce un carro de Trigo y lo mis-
mo la fanega de tierra Nueva segado segun
segunda calidad. La fanega de tierra Prado de
grado Vieco tercera calidad produce medio
carro de Trigo: A la fanega de tierra hura para
la trilla se la regula de vez produce cinco $\frac{1}{2}$
al año; La fanega de tierra llatas y demas
que sirve al pasto de los Ganados de los Vecinos
de este dho Lugar respecto no se arrienda parte
ni con alguna de ella, ni produce unil algo ni al lle-
nificar del Comien. pues de dhas llatas no se saca lena
para convechos el Comien se declaran no le debe de
quitar más ni todo prolo para dhas Ganados que

- 12
13. Que en este dho Lugar no hay cosa de lo que se paxe
14. Que la bordina vieca un año con otro teniendo
salir los frutos que producen las tierras del ter-
mino de este dho Lugar, es la fanega de trigo quin-
ta $\frac{1}{2}$ la de Centeno once $\frac{1}{2}$ la de Cevada nueva
 $\frac{1}{2}$ la fanega de Linazo treinta $\frac{1}{2}$ la fanega de
Arroz quince $\frac{1}{2}$ La fanega de Trigos once $\frac{1}{2}$ la
fanega de Albarico $\frac{1}{2}$ cada maná de Lino
dos $\frac{1}{2}$ El carro de Trigo veinte y dos $\frac{1}{2}$
15. Que los diezmos que se hallan impuestos sobre
las tierras del termino de este dho Lugar son
Diezmos, y Primicias, pagando por el dho de
los Diezmos de todo genero de Granos, Lino, Queso
Lanares, Cera, Cielos de Cevada, y Pollas de diezmos.

De Diezmos de Soldadas de Criadas y Criados
dos de novales de veintuno, por cada Cuarta
lar y cavallor quatro mis, y por las Crias Va-
cunas dos mis, y lo mismo se da por cada corde-
ro quando el que Diezma por ellos no llega a
tres quatro cuyos diezos se han Diezmado diez
man, y pagan como va referido, sin pagar
de otro genero ni especie, y han pertenecido, y
pertenecen al Illmo. Arzobispo de Burgos, al
Convento del Sta. Maria la R. de orden de P. m. o.
tatisis extramuros de la Villa de Aguilar de
Campoo, y el Convento y Religiosos Bernardas
de S. Andrés de Arroyo, sin haver otros Diezmos
en otros villas, y en otros dichos Diezmos, y en otros

se hacen doce partes, las tres recibe dho. Illmo. Arzobispo de Burgos: ocho partes dho. Convento de S. Maria la R., y la otra parte dho. Convento y Religiosos Bernardas, y por el dho. de Primicias para cada Vecino quatro almines de trigo, y la vida dos, las que recibe el Padre Prior, que ha a oficio de cura en su dho. Lugar, en nra. del referido su Convento de S. Maria la R. de la Villa de Aguilar. Y aunque muchos forasteros viven en el termino de este dho. Lugar, no pagan los Diezmos a la Cilla Comun, pero segun costumbre los pagan en el Lugar de su Domicilio, adonde les conducen a trillar y reseca. —
16. — Por la cantidad de frutos que se cosechan

los referidos años de cada especie y calidad de ellos
por lo respectivo a Diezmos y Redenzmos, es de
cuarenta y una fanegas y nueve Celemines de
Trigo: Veinte y nueve fanegas y quatro Celemi-
nes de Cevada, treinta y dos fanegas, y tres Cele-
mines de Centeno, diez fanegas, y cinco Celemi-
nes de Jecor, nueve fanegas de Avena, cinco fa-
negas y tres Celemines de Fritos, veinte mañas
de Lino, veinte Cuas de Anax que regulan a ocho
de cada una: tres quaterones de Cera que regu-
lan a ocho de la libra: Una Cua de Cerdo que re-
gulan en dos de Doa Pollos que cada uno regu-
lan en un real. De Redenzmos de Soldadas de Cua-
dos y Ciudades Principales y menores de Cuias

Mulares, Caballares, y Vacunas, veinte y nueve 14
de que sigue la regulacion hecha y dada a los pu-
tos en la pregunta Catorce, y la que en esta villa da-
da a las Cuias, Cera, y Pollos, importan todos,
Doce mill, quinientos, y cinco y tres de, y docenas,
y los Primicias montan diez y siete fanegas, y
dos Celemines de Trigo, que ascienden a la con-
tidad de doscientos, y cinco y siete de, y medio.
17. De quanto refiere la pregunta solo hay en
el termino de este Dho. Lugar un blano de
nuevo con una tienda fundado sobre el Rio
con, al paso que llaman de las huercas, que dura del
Pueblo treinta pasos, que se compone de veinte
y nueve horas y media. Unos de Juan de...

Riis Vecino del Lugar de Villavega: Orta de Fran-
cisco Riis Vecino del mismo: Dos de Juan Sa-
zia Vecino di dho Lugar de Villavega: Orta de Pe-
dro Antonio Martinez Vecino de il: Orta de M.
Miguel Martin Vecino y cura en dho Lugar: me-
dia hora de San Revilla Vecino del de Villavega
co: siete horas y media del ^{empio} Felipe Casio Veci-
no del Lugar de Cordovilla: tres de Marcos Saiz
Vecino del Lugar de Orto: Dos y media de Fran-
cisco Vecino de il: Cuatro de Joseph Gutierrez:
Dos de Felipe Martin: tres de Juan de Moraza:
Vecinos de dit, y una de la Capellanía que en este
Lugar tiene fundada Maria Menaza Vecina de
il: cuyo molino administran p^o dho Interven

respectivamente quando les corresponde p^o sus Ortas 15
o dias, y atendiendo á que p^o el Verano no mu-
le p^o faltarle el agua, regular producir de util-
en cinco quaxenta y siete ^o y medio al año,
que sale cada hora á cinco ^o y medio cada año.
Orta Molino propio del Consejo fundado en el
mismo Rio con una rueda que llaman el Mo-
lin de las Hexas, desta del Pueblo cien pasos, y
atendiendo á que no muere todo el año por
faltarle el agua p^o el Verano, y si alguna vniere
se la toma el Lugar de Villavega para el riego
de sus heredades, sin poderse lo impedir por te-
ner esta realia de mucho tiempo á esta parte,
regular el producto dicho Molino encienno y

14
cinq^{ta} los quatro y quatro de este Consejo
p^o rrazon de su tierra, y los cinco y seis restantes a
Juan Canduela Vecino de este Dho Lugar Molinero
ro que le administra: Dho Molinero tiene pro
piedad de este Dho Consejo, con dos ruedas, fundado
sobre Dho Rio, al paso que llaman en la Cuesta, a
yo nombre de este Dho Molinero, que esta del
Pueblo noventa pasos, y solo muelen las dos
ruedas el medio año p^o falta de aguas, y la otra
sigue moliendo hasta Santiago, y S^{ta} Ana, y
desde ese dia se para p^o la falta de Dhas aguas ha
ta cerca del Invierno p^o lo que regulan produ
cion de util al año noventa y ocho
al Consejo de este Lugar, y los noventa y doce

15
y restantes a Dho Juan Canduela Molinero que
le administra, y no hay otra cosa de lo que expresa
la referida pregunta — — — — —
18. — Que en este Dho Lugar no hay cavari p^o al
guna de lo que refiere la pregunta — — — — —
19. — Que solo hay un Colmunar propio de Joachin
Canduela arcado de Pared en termino de este
Dho Lugar, al Paso de S^{ta} Christina, que esta del
Pueblo de veinte pasos, con cinco pies de Colma
nas: Dho de Phelipe Martin Vecino arriero no
de este Dho Lugar, dentro de la Poblacion de el Cer
cado de Pared con nueve pies de Colminas, y con
punto Colmuna que tiene la Iglesia de este Dho Lu
gar en la fabrica de ella, y el producto de cada uno

regulan en ceros V° al año
20. ⁹ Las especies de Ganado que hay en este dho
Lugar son de Vacuno, Lanax, Yeguas, Jumentos
y Jumentos de carga, Cerdos, Cerdas, Cabras, y
Ponas. sin haver las de otra especie alguna, y sin
hacer descuento alguno del Costo que tienen dho
Ganados el Mantenerlos, á prieso sus Dueños en
el tpo del Inverno que es muy largo en este País,
p^o las muchas nieves que caen en él, de otra regu
lar y regulan sus utilidades, y productos en esta
manera: á la Boca la regulan producir vein
ta y tres V° en cada un año: al Jato de año has
ta cumplir los quatro le regulan producir á
quarenta y quatro V° en cada uno: á la Jata de

17
año hasta cumplir los tres se la regula producir
veinta y tres V° en cada uno, y siendo de a medios
se parten estos productos entre el Dueño, y el
Alouaro: al Pduy que se dá á renta para la
Lavor se la regula producir cinco quaxtos de
tipo al año para el Dueño que se dá á los Pue
ros de la Lavor no se la regula producir util
alguno, respecto no es utilitar á fuerza, ni se ex
cita en otra Cosa que en el Cultivo del Campo,
á cada Obesa se la regula producir ocho V° al año
al Cairuro siete V° : al Pdomosus V° y á la Poo
na quatro V° al año: á la Yegua de Silla se la
regulan quarenta V° al año: á la Yegua de

21
viente y la regala producir cieno y cinq^{ta} x^o
al año: á la feta de año hasta cumplir los tres
y la regala producir ciento y cinq^{ta} x^o al año
al feno de año hasta cumplir los tres, y la regala
producir cien x^o al año: á la Ulluta de año hasta
cumplir los quatro y la regala producir qua-
trocientos x^o al año: al macho de año hasta
cumplir los quatro y la regala producir tres
cientos x^o en cada uno: á cada Sumero, y Su-
merito de carga, que los Vecinos tienen para
el Servicio de sus Casas, y la regala producir
de util, quin ce^{ta} y en cada un año á cada uno:
á los Caballos que los Vecinos tienen para el pasto

de sus Casas, y considera no producir util algu^{no} 13
no, p^o el mucho Cario que tiene en mantener
los durante el año: á la Ciudad de Caxa para Caxa
y la regala producir veinte x^o al año: á cada
Cabra y la regala producir siete x^o al año: al
Cation otro tanto: al Higuado le regula pro-
ducir cinco x^o al año: á la Higuada quatro
x^o al año: No hay Vecino alguno que tenga de
ouada ni Caxaña que pase fuera del termino de
este Lugar.

22. Que la Poblacion de este Dho Lugar se compo-
ne de Cinq^{ta} Vecinos, reputando dos Vecinos p^o
uno, y no hay vicinos alotinos en el campo, p^o
no haber en el Casco ni Alquerias.

22. En este dho lugar hay el numero de diez
ta y siete Casas todas habitables, y sus arri-
nadas hechas solas, y ninguna ynhabitable
las quinze dhas Casas pagan cada una de ellas
al Convento de S.^{ta} Maria la R.^{ta} enamuradas de
ladha Villa de Arguicia dos fanegas y medio de
min de Trigo, dos fanegas, y siete Celeminos de
Cevada: Ayal y medio de un Obano para las ne-
cesidades de dho Convento, y tres R.^{tas} parte cada
una para traer el Mesto que cohe dho Convento en
la Villa de Villa Sendino, uno y otro cada año per-
petuamente, y dhas quinze Casas oy se hallan por
vidos, y divididos entre diferentes Individosos, por
quien se pagan dhas Cargas: Sal conb. año. y

Religiosas Reinadas de S.^{ta} Andrea de tiro y o. 17
paga Dionisio Candula p.^o su Casa una fanega
de Pan mitad trigo, y Cevada, y una Gallina, y
p.^o ella dos R.^{tas} Josepha Puaño p.^o su Casa dos Ce-
leminos de Pan mitad trigo y Cevada: Luis de
naza una fanega de Pan mediado cada año, y
una Gallina a tres años, y p.^o ella dos R.^{tas} com-
bien p.^o su Casa, Martin Vilez p.^o sus Casas quin-
a Celeminos de Pan mediado y dos Gallinas al
año, y p.^o cada una dos R.^{tas} Isabel Puaño p.^o su Casa
dos Celeminos de pan mediado al año: Juan Ruiz
p.^o su Casa dos Celeminos de Pan mediado cada año
y una Gallina de quatro en quatro años, regulada
en dos R.^{tas} Conb. to. Marcarras p.^o su Casa dos fanegas

de Pan mediado, y una Gallina cada año, y ^{pe}lla
dos ^{de} Maria Calvanis ^{pe} su Casa seis Celemines
ymedio de Pan mediado, y an real erudine ro
alaño: Babista Canduila ^{pe} su Casa un quicento
de Pan mediado, alaño, y una Gallina de tres en
tre años: Juan ^{de} Pizar ^{pe} su Casa seis Celemines
de Pan mediado, y media Gallina alaño, y mas
otros dos Celemines de Pan mediado: Philippe Mar
tin dos Celemines de Pan mediado, y doce más en
dinero alaño ^{pe} su Casa: el dho Philippe Martin
paga asimismo a la ^{ma} ^{da} Marquesa de Villena
y ^{pe} quilar, cinq^{ta} y quatro Celemines de Pan med
tano, y Cuada, y una Gallina, y ^{pe} ella dos ^{de}
encada un año ^{pe} sus Casas, Juan de Pineda

Juan Garcia, y otros Consortes pagan a dicha 20
Marquesa ^{pe} su Casa encada un año veinte Cele
mines de Pan mediado, y media Gallina, y ^{pe}
ella un R^o Manuel Menaza ^{pe} su Casa veinte
y quatro Celemines de Pan mediado encada
un año: Manuel Reduquez ^{pe} su Casa diez y ocho
Celemines de Pan mediado y media Gallina en
cada un año: Juan de Menaza, y Mendexos de
Alonso Menaza pagan ^{pe} su Casa veinte y dos
Celemines de Pan mediado encada un año, y
mas otros seis Celemines de Fugo, y una Gallina
y ^{pe} ella dos ^{de}: que todo lo referido tiene por ca
rta, se paga respectivamente a dichas Comunidades
y referida Marquesa ^{pe} raxon del establecim^{to} del

22. Sueldo de dhas Casas

23. Que el comun de este dho Lugar de Cilla mayor
tiene y goza p^o p^o p^o de sus una casa que sale
servi de Fragua para componer y reparar las
herramientas, correspondientes para las labran
zas, sin que produzca alquiler ni util alguno. Die
ce fanegas, y tres celemines de tierra sembrada
de segadio uirga calidad en quatro piezas, tres
fanegas, y siete celemines de tierra de sembradu
ra de cano segunda calidad en otras quatro pi
zas. Veinte y nueve fanegas y cinco celemines
de tierra de sembradura de cano de tercera ca
lidad en diez y seis ^{1^a} piezas: dos fanegas y tres cele
mines de tierra Prado de segadio de trigo primera

21
calidad en quatro piezas: Diez y ocho fanegas de
tierra Prado de segadio de trigo segunda calidad en
una pieza: Quatro fanegas de tierra Prado de cano
segadio primera calidad en otras quatro piezas
Una fanega, y ocho celemines de tierra Prado de
segadio de cano segunda calidad en dos piezas: que
con los unicos proprios que tiene este dho Lugar,
sin que tenga otras algunas, que sus productos
asciendan a la cantidad de cinco y veinte y dos
mill seiscientos quarenta y seis ^{1^a} reales, y ncluso el
util de los dos Molinos

24. Que en este dho Lugar de Cilla mayor no hay
algun de lo que refiere la Pregunta

25. Que los partes puestas que el comun de este dho

Lugar de Cillanillo tiene que satisface anual
mente, con: Treinta y cinco r^{s} de los gastos que se
hacen el día de año nuevo en la Elección de Oficio, el
día de Difuntos, día de $\text{S}^{\text{t}}^{\text{o}}$ Christoval, Voto de Conzejo
según su costumbre, en las dos Pasquas de Invocación
y la Estabilidad del r^{o} hasta el dicho Lugar consisten
cinco ciento y catorce v^{s} en trescos según cons-
tumbre. Doce r^{s} de la Simona de las dos iglesias
que este Conzejo tiene en el dicho y celebran en la de la
mita de nra $\text{S}^{\text{t}}^{\text{a}}$ del Carmen, y en la Parroquial
de Porquera de Santullan, doscientos y quarenta
 v^{s} de componer caminos r^{s} fuertes del Conzejo,
y costo de reparar la presa de los Molinos de él,
y cinco y diez v^{s} en la composición y reparar

de dichos Molinos; quince r^{s} de reparar la Casa de agua, 22
del Conzejo; veinte y ocho r^{s} que paga de salario al
Alpogador y Píor que el Conzejo tiene para la defensa
de los Puytos que se le ofrecen; catorce r^{s} que paga
de salario a la Persona que asiste a saludar los
Enfermos del Comien. Diez r^{s} a la Casa $\text{S}^{\text{t}}^{\text{a}}$ de Jerusa-
lem. Cinco v^{s} a los $\text{S}^{\text{t}}^{\text{os}}$ Oficio, y quatro a $\text{S}^{\text{t}}^{\text{a}}$ Mayor
de Puergos; cing v^{s} de salario a las dos Personas
que nombra el Conzejo p^o cobrar en su año los
repartim^{tos} sueltos de devotos, y demás contribu-
ciones r^{s} , y asistir a sacar piedras, y a los con-
zejos: cinco y diez v^{s} del salario a la Justicia
Escrivano de Ayuntamiento, y el alguacil mayor de la
Villa de Aguilar

26. Fue el Comen de es^{to} dho Lugar tiene que pagar
p^rrazon de censo perpetuo a la colligial de la villa
de Sanullana, de vicuicias en cada un año dos cen-
tos quatrocientos y quatro ¹/₈ p^rdi^o de viues viues raias
quallux en dho censo, sitas en el termino de
es^{to} dho Lugar, cinco quatrocos de trigo y p^r ellos
treinta y cinco ¹/₈ de la Marquessa de Aguilar en
cada un año de censo perpetuo, quatrocientos y ochenta
¹/₈ de los Redidos de un censo de mill y ochocien-
tos ¹/₈ de p^rial que al uelémiz y quitax, y a razon
de tres p^r cinco tiene contra si este Conzelo en fa-
vor de la fabrica de la Iglesia de la Puadra ^{ra} de la
Villa de Ruyrosa, que se raió para defensa de los ter-
minos de su Lugar, en pleito que sobre ellos le

moulo el Lugar de Ordo - - - - - 23

27. Fue es^{to} dho Lugar se halla cargado de la Con-
tribucion del servicio hordinario, y cona hordi-
nario, p^r lo que unido con la Villa de Aguilar, y
demas Lugares de esta Jurisdiccion, tiene pendien-
te suplica a S. M. (q^o Dios q^o) sobre que le alieue
de dha carga, y tambien lo está en la de Alcaua-
las, Ordas, Cienzas, Millones y demas Contribuci-
ones ¹/₈

28. Fue en es^{to} dho Lugar se hallan enagenadas
las Alcaualas, las que goza y praxiua la ^{ma} p^r-
^{ora} Marquessa de Villena, y Aguilar Duquesa
de Escalona, Condesa de Orpesa, y Marquidete
a quien por ellas la pagan en cada un año con

inclusion de las Ventas de la Plaza, ocho cuartos
setenta y quatro V^{os} y veinte más, y asimismo
tiene dha ^{ma} ^{ria} el dño de Illaguas, y pasca
por los dños Sanados que los vecinos de este Lugar
y otros de la Jurisdicción de dha Villa venden
cada un año en la feria del Campo de Illaguas
el día de S^{to} Bartholomé, y ocho días antes, y
ocho ocho después, el que dhas Puestos tienen toma
do en arrendam^{to} en la cantidad de quinientos
y diez V^{os} de los que paga este Conzejo setenta
 V^{os} y veinte y siete más, no saben el motivo p^o
que dha Marquesa recibe dhos dños, rematando
á los Titulos de Perseñencia que p^ostruaxen
22. Fue en este dho Lugar de quanto se p^ostruaxen

Pregunta solo hay una Taberna la que provee 24
el Conzejo á quien no le produce util alguna por
no dá licencia para el pago de los dños que se
la arrendan, se ve á cargo de Mathio Gonzalez
la Venta del Vino, á quien regulan producta
de util trescientos V^{os} al año — — —

30. 31. 32. Fue en este dho Lugar no hay cosa ni parte
alguna de lo que se fizien estas preguntas —
33. Fue en este dho Lugar de Cilla mayor, hay
Antonio Diegu de Oficio Sastre, á quien le re
gulan producta R^{ls} y medio al día, nueva for
ma mixam^{ta} de su Oficio, respecto ocuparse tam
bién en el Oficio de Labrador Jornalero. Bab
tista Canduela de dho Oficio Sastre se le regula

produci de util navegando meçam^{te} de su Oficio
à 1^o y medio p^o dia, med^{te} usax del Oficio de Labra
dor Jornalero. Pedro Canduela Rubio del mismo
Oficio de su re se le regula produci le navegando en
dho Oficio à real y medio al dia, quié también se
ce el Oficio de Labrador Jornalero, y á Johⁿ Gonzalez
que es de dho Oficio de su re se le regula produci otro
R^o y medio al dia en su Jornal navegando meçam^{te}
mente de su Oficio, quié también usa el de Labra
dor Jornalero, y á cada uno de los referidos les
consideran ocuparse el medio año en el de su re
y el otro medio en el de Labrador Jornalero. Juan
de la Fuente de Oficio de Oficio de Lienzos se le regula
produci de util de dho Oficio R^o y medio al dia

navegando meçam^{te} de il, y lo mismo à Mathias de 25
la Fuente, que es del mismo Oficio, respecto no fa
bricar para sí lienzos, ni tener otro un que el re
fuido Jornal, refiéndose solo los que le llecan ex
cepto el dho Mathias que usa el Oficio de Labra
dor Jornalero, y en este se le considera gastar el
medio año, y el otro medio en el de tejer. Joachin
Canduela de Oficio Flexuro, se le regula produci
su Oficio de util dos R^o al dia navegando meçam^{te}
mente de su Oficio, y á Pedro su hijo aprendez en
el un real al dia además del Oficio de Labrador Jour
nalero que se ce el dho Joachin p^o medio de Juan
oro su hijo: Man^o Rodriguez Pastor del Ganado
Lanar de los Vecinos de este dho Lugar se le regula

producir de un dho oficio a R^o cada día. Saetan^o
hijo de dho Pastor de oficio de su re. se le regula produ-
cir de util real y medio al día navegando me-
nente de su oficio. Marcos de S. Millan Pastor de los
Vacas de este dho Lugar se le regula producir de util
a R^o cada día. Fico^o Alonso de oficio Carpintero
a quien regula producir de util de un d^o al día
navegando me. con un dho oficio, y no hay en
este dho Lugar otras ocupaciones de oficios.

34. ... Que en este dho Lugar no hay cosa alguna de lo q^e
se pide la Pregunta

35. ... Que no hay Jornalero alguno en este dho Lugar p^o
que todos lo son Fabricadores Jornaleros, a quienes y
a sus hijos, y Cuados que ocupan en lo mismo, de

la edad de diez y ocho años. se le regula producir de
util de dos r^o y medio cada uno al día navegando me-
con un dho oficio. 26

36. ... Que en este dho Lugar de Cilla mayor no hay mas
que un Pobre de solemnidad

37. ... Que en este dho Lugar no hay cosa ni parte al-
guna de lo q^e se pide esta pregunta

38. ... Que en este dho Lugar de Cilla mayor solo hay
un Religioso Canonigo Regular del h^o de Premios
tañense, que hace oficio de Cura Parrocho del Pueblo
y un Capellan

39. ... Que en este dho Lugar no hay Comoveros alguno,
de Religiosos, ni Religiosas de una ni otra h^o

40. ... Que en este dho Lugar no hay cosa alguna de
lo que expresa esta pregunta

Todo lo qual la referida Justicia, y Partes de este oficio

rado Lugar de Cilla mayor declararon ser tal
de, en fuerza del Juram^{to} que tuvién hecho, en que
se afirmaron, y ratificaron, y lo firmaron jun-
to con dho J^{te} Subdelegado, y no lo firmó el
expusado R^{do} P. Prior, y cura de dho Lugar, en
cuya presencia lo declararon dha Justicia y Reu-
tos en este referido de Cilla mayor á dos dias del
mes de Julio año de mill setecientos, y cinq^{ta} y des-
p^{ta} Manuel Pinacho = Andres dela Peña =
Thomas Fran^{co} Aguado = Cosimio Martin =
Angel Revilla = Antem = Ventura Antonio
Ibáñez

Nueva Justificación.

Haviendo llegado á entender p^{te} de Intend^{te}

27
y Super Intendente Gen^l de esta Provincia, que p^{te}
algunos Subdelegados, no se habia procedido con
la mayor yntelligencia, e yntegridad que se re-
quiri en varios Pueblos de la Montaña, que per-
tencen á ella. Todo p^{te} bien mandas, que p^{te} d^{te} in-
to Subdelegado de yntelligencia, se hiziese nueva
especialación, en cuya virtud se practicó lo sig^{te}

Adición á las Resp^{tas} Gen^{les}.

En el Lugar de Cilla mayor á dos dias del mes
de Abril de mill setecientos cinq^{ta} y tres años ante
el b^{no} J^{te} de Velasco, Juez Subdelegado de la
Unica R^{ta} Contribucion, comparecieron Antonio
Duque, y Miguel Ruiz Residores actuales de
dho de la Peña que lo fu en el año proximo pa

rado, Casimiro Martin, y Angel Revilla Revildo
y digo Peritos, todos Vecinos de dicho Lugar de los
quales y de cada uno de ellos hallandose presente a
este acto el R.^o P.^o Corbeto Leosote, Canonigo Re-
glar del herden de Purnonstaterse Priór, y cura
unico de este dho Lugar, de los quales y de cada uno
de por sí y antes ni el Escrivano tornó, y recibo
Juram.^{to} p.^o Dios n.^o b.^o y una señal de Cruz en
forma que le hicieron cumplidam.^{te} como se re-
quiere, prometieron decir Verdad de lo que su-
pieren, y habiéndoles leído la Sumaria, y res-
puestas Sen.^{tas} del Interrogatorio Exiguido el
día dos de Julio del año proximo pasado, y hecho
otras Preguntas conducentes al mejor arreglo,
tratado y Conferido con toda reflexión dijeron,

28
Devian de reponer añadir y quitar en algunas
de ellas lo que se opone a la practica del país, puer-
za y Verdad de este Importante asunto lo que
sin faltax a ella y obiar confusiones declararon
los que son en la forma siguiente
1.^a hasta la 3.^a Alla primera pregunta y siguientes hasta
la Octava inclusive, dijeron: No tiran que aña-
dir ni quitar cosa alguna mas que lo que havon
declarado
3.^a -- Alla novena dijeron: Fue en el terreno de este
Lugar no suya, ni ha usado de otra medida que
de fanegas de sembradura de regadio, y de seca-
no, a eva pacion de los Priados que estos solo se arrien-
den p.^o Carros y entueritas, componiéndose cada
uno de dos y en la cavida regulan su Calidad

10. . . . A la décima dijeron: Fue el numero de fanegas
que comprehende el nominado terreno veinti
tuenta y una de Sembra dura, y huertos de riego
de la Única Calidad. Cuarenta y seis fanegas
de tierra Herrerias, y huertos de Sembra dura de Se
cano de primera Calidad. Trececientas y quinta de
Segunda, quatrocientas y catorce de tercera, y así
mismo el paromio de quatrocientos carros de Ter
ra, los doscientos de riego Segado de primera
Calidad, veinte de riego de Secano y primera
Calidad, ochenta de Segunda, y ciento de tercera.
Seis fanegas de tierra de la Única Calidad; Seiscien
tas y ochenta fanegas de tierra Pesto incluidas
las Matas, y ciento y veinte fanegas de tierra Impu
tífica de Peñes, y Caminos también de la Única

29
11. . . . A la Undécima dijeron: Contiene que ex opción
cosa alguna de lo que anteriorm^{te} tienen dispuesto
12. . . . A la Duodécima dijeron: Fue cada fanega de
tierra Linar y huerta de riego produce con una
ordinaria Cultiva tres fanegas de Linaza, vien
ta y cinco Mañás de Lino, siete fanegas y media de
trigo, y ocho de Cevada. La de Sembra dura de Seca
no de primera Calidad seis fanegas de trigo, y lo
mismo de Cevada, y lo propio la fanega de Herrerias
y huertos que es y qual Calidad a la primera de
Secano. La de Segunda de Secano cinco fanegas
y media de trigo, seis de Cevada, cinco de Centeno
y quatro de Fittos. La de tercera quatro fanegas
de Centeno, quatro de Trigo, y quatro de Iberia.
Los Prados producen su correspond^{te} fruto anual

mente. La fanega de Orza en que rullan las llaves
en venta y ocho más, y la de Monte según la dis-
tribución de cien Carras del año al año que repar-
ten entre los Vecinos sin interceps, y regulan en tres
2º cada uno que es el Valor del País, y en quanto a
los Pastos i Infructifacio pº naturaliza y desidia
no haen regulación de producto pº no dar otro qº
la manutención de Sanados en que se incluye -

13. hasta do. Alla decima tercera pregunta hasta la quadra
geresima inclusive dixeron: No tiene que excep-
ciónar otra cosa que lo que anteriormº tienen
de puesto -

Todo lo qual es la Verdad, y quanto sin faltax a ella
tienen que responder y enmendax del citado In-
terrogatorio, dexando a las demas en su fuerza y

Vigor, según, y como expusieron con las quales se cele-
braron estas en el Lugar que corresponde, y omi-
rán las Otias del propio numero para el Jecomº
que llevan hecho, en que se afirmaron, ratificaron,
y lo firmaron junto con Sumario en el dho Lugar
de Cilla maior a los dhas dos dias del mes de abril
de mill setecientos unqº, y tres años de quaxo el
ciuvano doxte y firmi = Jº Jph de Velasco =
Antonio Duque = Andres dela Peña = Casimiro
Martin = Angel Revilla = Antemi = Manuel
Maximas - - - - -

Inmortalidad: qº bono: nos: n. En: In: valga =

Es copia de un origº que queda en la corueta pº el dho cargo -
ocore verice de mill setecientos unqº y tres años -

Benito de Sarmiento